

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M074-1PO3-23

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Rocío Adriana Abreu Artiñano.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	24 de marzo de 2020.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	14 de noviembre de 2023.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	22 de noviembre de 2023.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.



## **II.- SINOPSIS**

Establecer que, el código de ética prohíba también la violencia contra las mujeres. Determinar que la plantilla laboral y sus puestos directivos estén conformados de manera paritaria. Crear un plan de capacitación de profesionalización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º párrafo 3º y 4º, párrafo primero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b></p> <p><b>Artículo 34.</b> Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a X Bis. ...</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los incisos a) y b), y se <b>adiciona</b> un inciso e) a la fracción XI del artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. a X Bis. ...</p>



**XI.** Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- b) La integración de la plantilla laboral *cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.*
- c) a d) ...

**No tiene correlativo**

**XII. a XIII. ...**

XI. ...

- a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y **violencia en contra de las mujeres** que establezca sanciones internas por su incumplimiento.
- b) La integración de la plantilla laboral **la cual de preferencia deberá estar conformada de manera paritaria así como sus** puestos directivos.
- c) y d) ...
- e) **La existencia de un plan de capacitación y profesionalización en igualdad laboral y no discriminación para el personal del centro de trabajo.**

XII y XIII. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Gabriela Camacho*